

ITE-CG 143/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE REFORMAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE DEBATES APROBADOS MEDIANTE ACUERDO ITE-CG 18/2018.

ANTECEDENTES

- 1. Que con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. En Sesión Extraordinaria con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones y sus anexos respectivos, mismo que se reformó mediante el Acuerdo INE/CG391/2017, respecto de los debates, en el que comprende entre otras cosas, la creación de la Comisión Temporal, facultades y las reglas a las cuales se deben sujetar las autoridades o personas que organicen los mismos. En adelante Reglamento de Elecciones.
- **3.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 18/2018, por el que se aprueban los Lineamientos para la celebración de debates.
- **4.** Con fecha diecinueve de marzo, ocho de abril y el veintiocho de mayo, todos del dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto mediante los Acuerdos ITE-CG 16/2020, ITE-CG 17/2020 e ITE-CG-23/2020, se aprobaron, modificaron y actualizaron las medidas sanitarias con las que cuenta el Instituto con motivo de la pandemia COVID-19, y para el regreso de actividades presenciales al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, garantizando la protección de las servidoras, servidores públicos y personas que acudan a las instalaciones, así como el funcionamiento del mismo.
- **5.** En Sesión Pública Ordinaria de fecha doce de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones mediante Acuerdo ITE-CG 36/2020, aprobó la integración y adecuación de las comisiones permanentes de igualdad de género y no discriminación y de seguimiento del servicio profesional electoral nacional y se integraron las comisiones temporales de registro de candidaturas y boletas electorales y de debates; para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto.

- **6.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 43/2020, aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Gubernatura, Diputaciones, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidades y en el que se determinó la fecha exacta de su inicio.
- **7.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 45/2020, emitió la convocatoria a elecciones ordinarias para el año dos mil veintiuno, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de las Presidencias de Comunidad.
- **8.** El veintitrés de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria mediante Acuerdo ITE-CG 46/2020, emitió la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar para postularse como candidatas y candidatos independientes a los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, Integrantes de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y Titulares de Presidencias de Comunidad en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Tlaxcala.
- **9.** En Sesión Solemne de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, hizo la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la que se elegirán Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad.
- **10.** En fecha catorce de diciembre del dos mil veinte, la Comisión Temporal de Debates de este Instituto celebró, su primera Sesión Ordinaria a través de la cual se procedió a su formal Instalación y se aprobó por las y los integrantes de la Comisión, el Plan de Trabajo de la Comisión Temporal de Debates.
- **11.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 76/2020, emitió las reglas básicas para la celebración de debates obligatorios a la Gubernatura del Estado, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- **12.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha diecinueve de marzo del año en curso, en el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el Acuerdo ITE-CG 64/2021, emitió los criterios específicos para la celebración de los debates obligatorios entre las y los candidatos a la Gubernatura en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- **13.**En Sesión Pública Extraordinaria de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el Acuerdo ITE-CG 128/2021, adecuó la integración de la Comisión Temporal de Debates, para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto.

14. En Sesión Pública Especial de fecha once de abril del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 18/2018, por el que se designan a las personas que moderarán los debates públicos entre las candidaturas a la Gubernatura, a renovarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el singular 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de la ciudadanía; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución federal, local y las leyes aplicables.

En el caso concreto y conforme al artículo 51 fracciones I, II, VIII, XV y LIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, es competencia del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios, formatos; tiene, entre sus atribuciones, expedir o en su caso modificar los reglamentos interiores necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órgano, y las demás que le confieren la Constitución Federal, la Constitución Local, esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, así como aquellas que no están reservadas al Instituto Nacional Electoral.

Por otra parte, es importante señalar que las propuestas de reforma en primera instancia fueron aprobadas por la Comisión Temporal de Debates, para que posteriormente sean aprobados por el Consejo General de este Instituto, tal y como aconteció en la aprobación de los criterios específicos, la moderación y el formato del debate, para las y el candidato a la gubernatura del estado de Tlaxcala con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y éste se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía.

independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.

- III. Planteamiento. Derivado de los acontecimientos enunciados en los antecedentes 10 y 11 del presente Acuerdo, así como de regulaciones hacia los debates que prevé el Reglamento de Elecciones en su artículo 305 numeral 1 inciso d), es que resulta procedente la actualización de los Lineamientos para la celebración de debates aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo ITE-CG 18/2018, toda vez que además de los debates organizados por este Instituto, se deben prever situaciones cuando los debates no sean organizados por esta autoridad administrativa, tal y como lo establece el inciso e) del artículo y numeral en cita, es que resulta necesario reformar los presentes Lineamientos. Aunado a lo anterior, las propuestas de modificación de los Lineamentos materia del presente Acuerdo son en el contexto de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- **IV. Análisis.** Resulta importante manifestar que este Organismo Público Local Electoral, en observancia a lo establecido en el Capítulo VIII denominado "De los Debates" en su artículo 218 numeral 4, 5 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como del Capítulo XIX denominado "Debates" del Reglamento de Elecciones, aprobó mediante los Acuerdos ITE-CG 76/2020 e ITE-CG 64/2021, tal y como se describe en los antecedentes 10 y 11, reglas básicas y criterios específicos para la celebración de los debates obligatorios entre las y los candidatos a la Gubernatura, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

No obstante lo anterior, resulta importante citar lo siguiente:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

"Artículo 218.

(...)

- 6. Los medios de comunicación nacional y local podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:
- a) Se comunique al Instituto o a los institutos locales, según corresponda;
- b) Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección, y
- c) Se establezcan condiciones de equidad en el formato."

Tal y como se observa del articulo citado, también los medios de comunicación pueden organizar libremente debates, no obstante, lo anterior, toda vez que deben dar aviso a esta autoridad respecto de la celebración de los mismos, también es necesario señalar que esta autoridad debe dar aviso a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral respecto de esa información, esto para que se observe los tiempos que se encuentran ya pautados y en consecuencia destinados en radio y televisión.

En el mismo sentido, en la sección sexta de nominada "Debates no organizados por Autoridades Administrativas Electorales" del Reglamento de Elecciones establece:

"Artículo 314.

- 1. Los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como por cualquier otra persona física o moral que desee hacerlo, podrán organizar debates con motivo de los procesos electorales, sin que para ello resulte indispensable la colaboración del Instituto.
- 2. Los debates a que se refiere este apartado, estarán sujetos a las disposiciones en materia de radio y televisión contenidas en el artículo 41 de la Constitución federal, la Igipe y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
- 3. El o los organizadores del debate deberán informar al Secretario Ejecutivo del Instituto, en caso de debates entre los candidatos a Presidente de la República; al consejo local que corresponda, en caso de debates entre los candidatos a senador; al consejo distrital respectivo, para el caso de debates entre los candidatos a diputados federales, o al opl que corresponda, para el caso de debates en el ámbito de elecciones locales, los detalles de su realización, el formato y tiempos de intervención acordados, la fecha para la celebración, el lugar, el nombre de la persona o personas que actuarán como moderadores y los temas a tratar. Lo anterior, hasta tres días antes de la fecha propuesta para la celebración del debate.
- 4. Los organizadores de los debates a que se refiere este apartado, deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 218, numeral 6, de la Igipe. Para la realización de los debates es obligatorio que se convoque fehaciente a todas las candidatas y candidatos. 5. Los programas que contengan debates en ejercicio de la libertad periodística, podrán ser difundidos en la cobertura noticiosa de las campañas electorales, por cualquier medio de comunicación.
- 6. Las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan o difundan los debates, podrán mencionar o insertar en las intervenciones de los candidatos, los emblemas de los partidos políticos, las coaliciones que los postulan, o mencionar el nombre o sobrenombre autorizado de los candidatos independientes.
- 7. Para lograr la mayor audiencia posible, los medios de comunicación que organicen o transmitan debates, podrán difundir los promocionales respectivos sin que la promoción del debate se convierta en propaganda política-electoral en favor de un partido, coalición o candidatura en particular.
- 8. Los medios de comunicación local podrán organizar libremente debates entre los candidatos a cualquier cargo de elección popular del ámbito estatal, en términos del artículo 68, numerales 10 y 11 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral. En caso de presentarse este supuesto, una vez que el OPL de la entidad federativa a la que pertenezca el medio de comunicación, tenga conocimiento de ello, deberá informarlo de manera inmediata a la Deppp."

En este tenor, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante la jurisprudencia 11/2008 de rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO, establece:

"El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter

subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados."

Dicho lo anterior, es que la celebración de debates por medios de comunicación indudablemente deben ser previstos y analizados por esta autoridad, en ese tenor, es que en los presentes lineamientos se establecen escenarios, así como reglas que deben seguir quienes deseen organizar los mismos, toda vez que tal y como se desprende de la jurisprudencia antes señalada, repercute esto a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas independientes relativos I pautado del tiempo de radio y televisión al que tiene derecho en observancia al artículo 41 párrafo segundo base tercera Apartado A inciso a), b) y c), Apartado B, inciso a) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, la reforma que se presenta mediante el presente Acuerdo también busca: garantizar la inclusión de lenguaje incluyente, dotar de mayor precisión respecto del procedimiento de solicitud y aprobación de los debates organizados por este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, así como la duración de los mismos. En el mismo tenor, la reforma en análisis dota de mayor certeza las atribuciones de la Mesa de Representantes de las candidaturas a los diversos cargos de elección popular que se renuevan en el Estado de Tlaxcala.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral mencionar que, derivado de la pandemia que existe en nuestro país, provocada por el virus SARSCoV2 (COVID-19) y que hasta la actualidad se vive, resulta pertinente prever en los presentes Lineamientos la atención de las medidas sanitarias que deben observar las y los candidatos a la Gubernatura.

Derivado de lo anterior, es que a continuación se presenta el análisis relativo a los Lineamientos para la celebración de debates aprobados por esta autoridad mediante Acuerdo ITE-CG 18/2018, así como la propuesta de reforma y el fundamento legal o razón de la propuesta.

LINEAMIENTOS VIGENTES	PROPUESTA DE REFORMA	OBSERVACIONES
SEGUNDO . Los presentes	SEGUNDO. Los presentes lineamientos	
lineamientos tienen por objeto	tienen por objeto regular la organización y	
regular la organización, y el	el procedimiento para la realización de	
procedimiento para la	debates públicos entre las y los candidatos a	
realización de debates públicos	los diversos cargos de elección popular	
entre los candidatos de los		

distintos partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes.

durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

CUARTO. Para efectos de estos lineamientos se entenderá: Respecto a los ordenamientos jurídicos.

- I. Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- II. Reglamento: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- III. Ley: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. IV. Ley de Partidos: Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.
- V. Lineamientos: Lineamientos para la celebración de Debates.

En relación a las Áreas, Órganos y Organismos Electorales.

- I. Consejo General: El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. II. Comisión: Comisión Temporal de Debates. Comisión de Medios: Ш Comisión de Medios de Comunicación Masiva. IV. Área Técnica: Área Técnica de Comunicación Social y Prensa.
- V. Comisión Distrital: Comisión integrada por los Consejeros Distritales.
- VI. Comisión Municipal: Comisión integrada por los Consejeros Municipales.
- VII. Consejos Distritales: Consejos Distritales Electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- VIII. Comisiones: Comisión Temporal de Debates, Comisión integrada por los

CUARTO. Para efectos de estos lineamientos

Respecto a los ordenamientos jurídicos.

- I. Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- II. Reglamento: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- III. Ley: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. IV. Lineamientos: Lineamientos para la celebración de Debates.
- V. Reglamento de Radio y Televisión: Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral del Instituto Nacional Electoral

En relación a las Áreas, Órganos y Organismos Electorales.

- I. Consejo General: El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. II. Comisión: Comisión Temporal de Debates.
- III. Área Técnica: Área Técnica de Comunicación Social y Prensa.
- IV. Comisión Distrital: Comisión integrada por los Consejeros Distritales.
- V. Comisión Municipal: Comisión integrada por los Consejeros Municipales.
- VI. Consejos Distritales: Consejos Distritales Electorales del Instituto Tlaxcalteca de

Elecciones.

- VII. Comisiones: Comisión Temporal de Debates, Comisión integrada por las y los Consejeros Distritales y Comisión integrada por los Consejeros/as Municipales.
- VIII. Consejos Municipales: Consejos Municipales Electorales del Instituto Tlaxcalteca de

Elecciones.

IX. Instituto: Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

- Consejeros Distritales y Comisión integrada por los Consejeros Municipales.
- IX. Consejos Municipales:
 Consejos Municipales
 Electorales del Instituto
 Tlaxcalteca de
 Elecciones.
- X. Instituto: Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- XI. Programa de Debates: Formato que establece la estructura para el desarrollo del debate.

En cuanto a los actores políticos.

- I. Candidato: Persona propuesta y registrada por un partido político, coalición, candidatura común y candidatos independientes debidamente registrados ante la autoridad administrativa electoral, para competir por un cargo de elección popular.
- II. Coalición: Convenio entre partidos políticos para postular conjuntamente candidatos, con temporalidad restringida a un proceso electoral.
- III. Partido Político: Partidos políticos acreditados o con registro ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- IV. Representantes de los partidos políticos: Representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, Consejo Distrital o Consejo Municipal.

En cuanto a los Servidores Públicos Electorales.

I. Presidente: Presidente del Consejo Distrital o Municipal que corresponda. II. Secretario: Secretario del Consejo Distrital o Municipal que corresponda.

- X. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos: Dirección Ejecutiva de
- Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
- XI. Programa de Debates: Formato que establece la estructura para el desarrollo del debate.
- I. Candidato/a: Persona propuesta y registrada por un partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, debidamente registradas y registrados ante la autoridad administrativa electoral, para competir por un cargo de elección popular.
- II. Coalición: Convenio entre partidos políticos para postular conjuntamente candidatos/as, con temporalidad restringida a un proceso electoral.
- III. Partido Político: Partidos políticos acreditados o con registro ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- IV. Representantes de los partidos políticos: Representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, Consejo Distrital o Consejo Municipal.
- V. Candidatura independiente: La o el ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro como candidato/a un cargo de elección popular, de manera independiente a los partidos políticos, al cumplir con las disposiciones legales aplicables;
- VI. Candidatura común: Cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registren a la misma o mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos o candidatas.

En cuanto a las y los Servidores Públicos Electorales y demás actores y actoras.

- I. Presidente/a: Presidente/a del Consejo Distrital o Municipal que corresponda. Secretario/a: Secretario/a del Consejo Distrital o Municipal que corresponda.
- II. Moderador/a: Persona designada para dirigir el debate entre las y los candidato de acuerdo con la elección de que se trate.

III. Moderador: Persona designada para dirigir debate entre los candidatos de acuerdo a la elección de que se trate.

Con referencia a la terminología.

- Campaña electoral: El coniunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, candidatos y sus simpatizantes debidamente registrados, para obtener el voto.
- II. Debate: Acto público por el cual candidatos a cargos de elección popular exponen y confrontan entre si propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad, respeto y trato igualitario.
- Propaganda electoral: Se III. de escritos, compone publicaciones, imágenes, impresos,

pinta de bardas, publicidad por internet, grabaciones sonoras o de video, graffiti, proyecciones o expresiones orales o visuales, y todas las demás que forman parte de la contienda para un cargo de elección popular.

Solicitud: Petición por escrito de los partidos políticos que así lo decidan a través de sus representantes acreditados ante el Consejo Distrital o Consejo Municipal que corresponda, para llevar a cabo

debates públicos.

III. Secretario/a Técnica: El Secretario/a Técnico/a de la Comisión Temporal de Debates.

Con referencia a la terminología.

- I. Campaña electoral: El conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, candidatos/as y sus simpatizantes debidamente registrados, para obtener el voto.
- II. Debate: Acto público que únicamente se pueden realizar durante el periodo de campañas, en las que participan las candidaturas a un mismo cargo de elección popular, con el objeto de exponer y confrontar entre si sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad, respeto y trato igualitario.
- III. Propaganda electoral: Se compone de escritos, publicaciones, imágenes, impresos, pinta de bardas, publicidad por internet, grabaciones sonoras o de video, grafiti, proyecciones o expresiones orales o visuales, y todas las demás que forman parte de la contienda para un cargo de elección popular.
- Solicitud: Petición por escrito de los partidos políticos que así lo decidan a través de sus representantes acreditados ante el Consejo Distrital o Consejo Municipal que corresponda, para llevar a cabo debates públicos.
- V. Violencia política en razón de género: Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que

tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la

función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso

	y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.	
QUINTO. Bases de organización.	QUINTO DE LA CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES Y SU INTEGRACIÓN Para el caso de debates de	Este número de lineamiento fue colocado en quinta
Se podrán desarrollar las siguientes modalidades de debates.	candidaturas a la Gubernatura del Estado, el Consejo General del Instituto integra una Comisión de por lo menos tres Consejeros y Consejeras Electorales.	posición para dar mayor fluidez al documento.
a) Debates obligatorios entre las y los candidatos a Gobernador, organizados por el Instituto. b) Debates organizados por el Instituto a solicitud de partidos políticos o candidatos y candidatas que así lo decidan, podrá organizarse un debate entre candidatos a Diputados de mayoría relativa por distrito, un debate entre candidatos a Presidente Municipal por municipio, y un debate para candidatos a Presidentes de Comunidad por comunidad. c) Debates no organizados por el instituto.	II. Cada Consejo Distrital o Consejo Municipal conformará en sesión, una Comisión de debates, misma que estará integrada por: un/una Consejero/a Electoral, quien fungirá como Presidente/a y el/la Secretario/a del Consejo Distrital o Consejo Municipal, quien fungirá como Secretario/a Técnico/a de la Comisión de debates y auxiliará al Presidente/a para el cumplimiento de los fines de la Comisión Distrital o Municipal; y dos Consejeros/as Electorales. En su integración se aplicará el principio de paridad de género.	
 En los supuestos referidos en los incisos a y b del numeral anterior, los temas y las fechas en las que se llevarán a cabo, serán acordadas en las reuniones de trabajo que sean convocadas por la Comisión correspondiente. Los debates deberán realizarse únicamente durante la etapa de campañas. 		
SEXTO. De la conformación de la Comisiones y su integración.	SEXTO. Atribuciones de las Comisiones. I. La Comisión Temporal de Debates	Fue modificado el orden de este lineamiento para dar
Para el caso de debates de candidatos a Gobernador del Estado, el Consejo General del Instituto integrará una Comisión de por lo menos tres Consejeros Electorales.	será la instancia encargada de definir los lineamientos, las reglas básicas, criterios específicos, moderación y el formato para la celebración de debates obligatorios a la Gubernatura que deberán ser puestos a consideración del Consejo General para su	mayor fluidez al documento. Se actualizó además en términos del artículo 314 del Reglamento de Elecciones.

Cada Consejo Distrital 0 Consejo Municipal conformará en sesión, una Comisión debates, misma que estará integrada por: un Consejero Electoral, quien fungirá como Presidente y el Secretario del Consejo Distrital o Consejo Municipal. fungirá como Secretario Técnico de la Comisión de debates y auxiliará Presidente para cumplimiento de los fines de la Comisión Distrital o Municipal; y, dos Consejeros Electorales.

aprobación. Además, aprobará los criterios específicos para los debates para los cargos de diputaciones, ayuntamientos y presidencias de comunidad; y dará seguimiento a la organización de estos debates.

- II. Los Consejos Distritales y Municipales serán las instancias encargadas de organizar los debates en sus respectivas demarcaciones, a través de las comisiones temporales de debates que se formen en cada uno de estos.
- III. En debates organizados por el Instituto a solicitud de partidos políticos o candidatos y candidatas, la Comisión resolverá respecto de la presentación de dicha solicitud.
- IV. La Comisión será la responsable de aprobar todo lo relacionado con los debates públicos del Proceso Electoral en curso, apegados a los principios rectores del Instituto durante las campañas electorales.
- V. Aprobará el lugar y fecha en que se celebren los debates obligatorios a la Gubernatura
- VI. La Comisión integrará la propuesta final de moderadoras y moderadores, a propuesta de la Secretaría Técnica de la Comisión, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo General del Instituto
- VII. En el ámbito de su competencia, la Comisión resolverá situaciones no previstas en los presentes lineamientos.

SÉPTIMO. Atribuciones de las Comisiones.

En los debates en los que intervenga el Instituto, las Comisiones:

- 1. En debates organizados por el Instituto a solicitud de partidos políticos o candidatos y candidatas, resolverán respecto a la presentación de dicha solicitud.
- 2. Serán responsables de aprobar el programa de debates públicos, apegados a los principios rectores del Instituto

SÉPTIMO. Bases de organización.

Se podrán desarrollar los siguientes tipos de debates.

- I. Debates obligatorios entre las y los candidatos a la gubernatura, organizados por el Instituto.
- II. Debates organizados por el Instituto a solicitud de candidatos y candidatas que así lo decidan.
- III. Debates no organizados por el Instituto.

Se modificó el orden de este lineamiento para darle mayor fluidez al documento. durante las campañas electorales. Serán responsables de la organización y preparación de los debates públicos. 4. Aprobaran el lugar y fecha en que se celebren los debates. En el ámbito de su competencia, resolverán situaciones no previstas en los presentes lineamientos. modificada **OCTAVO**. Debates obligatorios entre las y Fue la candidatos а la Gubernatura, ubicación de este organizados por el Instituto. lineamiento para darle mayor fluidez al ΕI Instituto Tlaxcalteca documento. Elecciones, a través de la Comisión, Asimismo para organizará dos debates obligatorios a la adecuarlo al artículo Gubernatura. 314 del Reglamento de Estos debates serán efectuados Elecciones. únicamente durante campañas electorales. El lugar será determinado por la Comisión, a partir de la evaluación en el cumplimiento de condiciones de seguridad, accesibilidad, capacidad de aforo, aptitudes técnicas y de seguridad sanitaria. La Comisión aprobará las propuestas de reglas básicas, criterios específicos, formato v demás documentos que resulten indispensables para la celebración de dichos debates, y los someterá a consideración del Conseio General del Instituto. V. Someterá a consideración Consejo General la propuesta de persona o personas aue fungirán como moderadores/ras a los debates. La Comisión será la encargada de VI. coordinar la realización de debates obligatorios entre las y los candidatos a la qubernatura del Estado. **NOVENO.** De las modalidades. NOVENO. La solicitud para la Se modificó el orden de realización del debate deberá este lineamiento para realizarse hasta veinte días Las modalidades de los debates dar fluidez antes del cierre de campañas, para el Proceso Electoral Local Ordinario documento. una vez que la o el Consejero 2020-2021 serán: presencial y en línea. Asimismo para Presidente del Instituto, haya Los dos debates obligatorios a la mayor precisión a las recibido la petición de solicitud Gubernatura serán de carácter presencial en modalidades de los para la realización del debate. lo el caso de las y los aspirantes, sin presencia debates. notificará dentro de un término auditorio, observando el protocolo de Además para hacer no mayor de veinticuatro horas, sanitario precisiones en torno a a la Comisión correspondiente, para que esta extienda la invitación al resto de los candidatos. través а del representante del partido político, coalición o candidatura común que los postula, y candidatos independientes, para participar en el debate, señalando el domicilio en el que deberán apersonarse en caso de su aceptación, así como los requisitos que deberá contener el escrito respectivo, mismo que se ajustará a lo previsto por el Lineamiento que antecede.

Se concederá el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación a los candidatos que sean invitados, para que manifiesten por escrito su aceptación al debate, y en caso de no contestar en el término concedido, se entenderá su deseo de no participar en el debate referido.

Una vez fenecido el plazo anterior, la Comisión respectiva, de acuerdo a las solicitudes y escritos de aceptación que se hubieren presentado, analizará y emitirá la resolución correspondiente, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas.

diseñado para tal efecto y aprobado por el Consejo General del ITE, y previamente revisado por OPD Salud de Tlaxcala.

III. Los debates organizados por el instituto a solicitud de candidatos y candidatas, deberán

ser virtuales, utilizando plataformas digitales. IV. Los debates no organizados por autoridades electorales podrán efectuarse en la modalidad que determine quién organiza, quedando bajo su responsabilidad el protocolo sanitario correspondiente para el desarrollo del ejercicio.

la organización de debates en contexto de pandemia.

DÉCIMO

Procedimiento para la aprobación del debate.

La Comisión correspondiente resolverá en un plazo máximo de dos días, después del vencimiento del término para ser invitados los candidatos a participar en el debate, acerca de la procedencia de la organización del debate.

DÉCIMO. Gestión de los debates organizados por el Instituto.

I. En caso de debates organizados por el Instituto, se dará trámite a la solicitud cuando ésta sea signada por el 50 por ciento más uno de las/os contendientes que así lo decidan en el distrito electoral, municipio o comunidad correspondiente.

II. La solicitud deberá dirigirse a la o el Consejero Presidente del Instituto, quien informará de su presentación a las y los

Cambia el número de lineamiento para darle continuidad a la temática del documento.
Además, se adecua el contenido a lenguaje incluyente.
Se sustituye la palabra explícita por expresa y

se añade la fracción IV

para precisar el tipo de

intervención que

Dicha organización dependerá de que la solicitud cumpla con los requisitos mencionados en estos Lineamientos, en caso contrario, la Comisión emitirá los requerimientos que considere convenientes, a efecto de que del término dentro veinticuatro horas siguientes a su notificación, se subsanen las omisiones en que hayan incurrido los solicitantes participantes en el debate, quienes por conducto Comisión respectiva, deberán dar cumplimiento a lo requerido dentro del término establecido para tal efecto, en caso contrario la solicitud o aceptaciones serán desechadas por la Comisión de debates.

En el caso de que una o algunas de las participaciones sean rechazadas, pero la solicitud cumpla con los requisitos previstos por los presentes Lineamientos, el debate se celebrará únicamente con los que acepten y que hubieren cumplido con los requisitos correspondientes en tiempo y forma, siempre y cuando sea mayor al cincuenta por ciento.

Se exhortará a todo ponente a conducirse con respeto, evitando cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación, discriminación o que denigre a ciudadanos. а instituciones públicas, a los partidos políticos y candidatos en términos del artículo 52, fracción XVII, de la Ley de Partidos.

El Instituto deberá informar a la Dirección Ejecutiva de integrantes de la Comisión y de las Comisiones del Consejo Distrital o Municipal, según corresponda.

Dicho escrito deberá:

- I. Indicar el nombre completo de cada uno de las y los candidatos interesados e interesadas en debatir, así como de sus representantes
- II. Ser suscrito por candidaturas contendientes en el distrito electoral, municipio o

comunidad respectiva;

- III. La manifestación expresa de las y los candidatos interesados en el debate que contendrá su compromiso para aceptar los lineamientos y criterios adoptados para la realización de los debates públicos.
- IV. Tipo de intervención que se requiere al Instituto

requiere por parte del ITE.

Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral al menos tres días previos a la celebración del debate, la fecha, hora y duración del mismo, así como las emisoras que harán la transmisión correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. Reglas para la celebración del debate. Para la organización de los obligatorios debates para candidatos a Gobernador, la Comisión tendrá una reunión con los representes que para tal efecto designen los candidatos respectivos. previo realización del debate; y para los debates de candidatos Diputados de mayoría relativa, Presidentes Municipales Presidentes de Comunidad, la Comisión respectiva tendrá una reunión con los solicitantes y aprobados, aceptantes acordar los siguientes puntos:

- Determinar fecha, hora v lugar donde se efectuará el debate, el cual no será un espacio abierto: para los debates obligatorios de candidatos Gobernador а correrá cargo del Instituto y en el caso de debates de candidatos a Diputados de mayoría relativa, Presidentes Municipales Presidentes de Comunidad, su contratación correrá a cargo de partidos políticos candidatos independientes que participen, con cargo a sus prerrogativas.
- 2. Para la realización de los debates obligatorios para candidatos a Gobernador se realizará en el lugar que determine las Comisiones unidas de medios y debates, en el caso de debates de

DÉCIMO PRIMERO. De la solicitud de los debates organizados por el ITE.

I. La solicitud para la realización del debate deberá realizarse hasta 20 días antes del cierre de campañas, una vez que la o el Consejero/a Presidente/a del Instituto haya recibido la petición de solicitud para la realización del debate, lo notificará dentro de un término no mayor de 24 horas, a la Comisión y a las Comisiones de los Consejos Distritales o Municipales correspondiente, para que esta extienda la invitación al resto de los/as candidatos/as, a través del o la representante del

partido político, coalición, candidatura común que postula, y candidaturas independientes, para participar en el debate, señalando el domicilio en el que deberán apersonarse en caso de su aceptación, así como los requisitos que deberá contener el escrito respectivo, mismo que se ajustará a lo previsto por el Lineamiento que antecede.

- II. Se concederá el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación a las y los candidato que sean invitados, para que manifiesten por escrito su aceptación al debate, y en caso de no contestar en el término concedido, se entenderá su deseo de no participar en el debate referido.
- III. Una vez fenecido el plazo anterior, la Comisión Distrital o Municipal respectiva, de acuerdo con las solicitudes y escritos de aceptación que se hubieren presentado, analizará y emitirá la resolución correspondiente, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas.

Se agrega este lineamiento con el propósito de que haya precisión en el procedimiento de solicitud de los debates.

- candidatos a Diputados de mayoría relativa, Presidentes Municipales y Presidentes de Comunidad, se realizará en la cabecera del distrito electoral, del municipio o comunidad, correspondiente.
- 3. Las Comisiones unidas designarán a quien fungirá como moderador.
- 4. La selección del tema o temas específicos a debatir serán conforme a las plataformas electorales o programas de gobierno que hubieren registrado, así como, aquellos que hayan planteado los solicitantes y aceptantes en sus escritos respectivos.
- 5. Diseño del espacio físico para la celebración del debate.
- 6. La mecánica del debate, así como de cada una de las intervenciones de los ponentes.
- 7. Las reglas básicas de comportamiento y expresión que deberán mantener los ponentes durante el debate, conforme a lo estipulado en el Lineamiento Décimo Séptimo.
- 8. Los controles y mecanismos para asegurar que los asistentes al debate o los simpatizantes de los ponentes no lo interrumpan y mucho menos lo alteren;
- 9. En los debates obligatorios la adquisición y pago de los servicios y materiales indispensables para el evento (sonido, energía eléctrica, seguridad, cafetería, edecanes, etc.) y su videograbación, será a cargo del Instituto, y para los debates

de candidatos a Diputados de mayoría relativa, Presidentes Municipales y

Presidentes de Comunidad, estos correrán a cargo de los

partidos políticos, con cargo a sus prerrogativas.

- 10. La responsabilidad de controlar el acceso al lugar donde se desarrollará el evento.
- 11. Se sorteará el orden o la secuencia que tendrán cada una de las intervenciones de los ponentes.
- 12. De acuerdo al artículo 311 numeral 2 los debates de candidatos a gobernador o jefe de gobierno de la Ciudad de México, deberán ser transmitidos por las estaciones de

radio y canales de televisión de las concesionarias locales de uso público, en la

entidad federativa correspondiente, pudiendo ser retransmitidos por otros concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura en la entidad.

El Instituto y los OPL promoverán la transmisión de estos debates por parte de otros Concesionarios

DÉCIMO SEGUNDO. Actuación del moderador en el debate.1. Deberá presentar una introducción al tema previamente acordado;

- 2. Presentará a cada uno de los ponentes en estricto orden de registro legal de su partido político, coalición, candidatura común y candidatura independiente;
- 3. Registrará el tiempo de duración de cada una de las intervenciones y les informará cuando éste vaya a concluir con una anticipación de 30 segundos;
- 4. Otorgará el turno para intervenir a cada ponente;

DÉCIMO SEGUNDO. Procedimiento para la aprobación de los debates organizados por el Instituto.

- I. El Instituto coadyuvará a través de los Consejos Distritales y Municipales, a la organización de los debates entre candidaturas a diputaciones locales de mayoría relativa, ayuntamientos y titulares de presidencias de comunidad.
- II. Podrá organizarse un debate entre candidaturas a diputaciones locales de mayoría relativa por distrito, un debate entre candidaturas a Ayuntamientos por municipio, y un debate para candidaturas a titulares de presidencias de comunidad por comunidad.

Se agrega esta información para precisar el procedimiento de aprobación de los debates organizados por el Instituto.

- 5. Se abstendrá de hacer uso de la palabra para emitir juicios de valor o calificativos sobre los ponentes:
- 6. En su caso llamará de manera discreta al orden;
- 7. Clausurará el evento.
- III. La Comisión Distrital o Municipal correspondiente resolverá en un plazo máximo de dos días, después del vencimiento del término para ser invitados las y los
- candidatos a participar en el debate, acerca de la procedencia de la organización del mismo.
- IV. Dicha organización dependerá de que la solicitud cumpla con los requisitos mencionados en estos Lineamientos, en caso contrario, la Comisión emitirá los requerimientos que considere convenientes, a efecto de que dentro del término de veinticuatro horas siguientes a su notificación, se subsanen las omisiones en que

hayan incurrido las y los solicitantes y participantes en el debate, quienes por conducto la Comisión Distrital o Municipal respectiva, deberán dar cumplimiento a lo requerido dentro del término establecido para tal efecto, en caso contrario la solicitud o aceptaciones serán desechadas por la Comisión Distrital o Municipal correspondiente.

V. En el caso de que una o algunas de las participaciones sean rechazadas, pero la solicitud cumpla con los requisitos previstos por los presentes Lineamientos, el debate se celebrará únicamente con quienes acepten y que hubieren cumplido

con los requisitos correspondientes en tiempo y forma, siempre y cuando sea mayor al 50 por ciento de las y los contendientes

VI. El Instituto deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral al menos tres días previos a la celebración del debate, la fecha, hora y duración del mismo, así como las emisoras y medios que harán la transmisión correspondiente.

DÉCIMO TERCERO. Prohibiciones del Moderador.

El moderador deberá abstenerse de:

DÉCIMO TERCERO De la invitación a los debates a las y los candidatos a la Gubernatura. El ITE invitará a las y los candidatos a la Gubernatura a participar en los debates obligatorios para ese cargo. La invitación se hará llegar por los medios

Se agrega este lineamiento para dar claridad a la invitación al debate en contexto sanitario.

- a) Adoptar un papel autoritario en asuntos sometidos a discusión. b) Permitir que los demás apelen a él para dirimir sus disputas.
- c) Entrar en discusiones con los candidatos.
- d) Plantear diálogos personales.
- e) Corregir declaraciones hechas por los contendientes, aun cuando estas puedan desviar la atención.
- f) Emitir juicios de valor a los candidatos.

que se consideren idóneos, atendiendo las medidas sanitarias.

DÉCIMO CUARTO. Correctivos que puede aplicar el Moderador.

Durante el debate el moderador podrá aplicar a los participantes que no respeten las normas establecidas, los correctivos siguientes:

- a) En caso de excederse en los tiempos, un primer apercibimiento para que termine su intervención.
- b) De hacer caso omiso a ésta petición, señalarle la pérdida de su posterior intervención.
- c) De continuar con la misma actitud, la pérdida total de sus intervenciones.
- d) Expulsar a quien altere el orden.

DÉCIMO CUARTO. De la participación de las y los representantes de las candidaturas para los debates.

Para la organización de los debates obligatorios para candidaturas a la Gubernatura, la Comisión tendrá reuniones con las representaciones que para tal efecto designen las y los candidatos respectivos, que se erige como órgano de consulta, previo a la realización del debate para abordar lo siguiente:

- I. Consensuar el horario de transmisión de los debates, a propuesta de la Comisión Temporal de Debates.
- II. Revisar el formato de debates.
- III. Los controles y mecanismos para asegurar que las y los asistentes al debate o las y los simpatizantes de las y los ponentes no lo interrumpan y mucho menos lo alteren.
- IV. Revisar el Protocolo Sanitario.
- V. Realizar el sorteo para definir el orden de la participación de las y los aspirantes. Acordar la mecánica del orden o la secuencia que tendrán cada una de las intervenciones de las y los ponentes.
- VI. Revisar la modalidad en la que podrán desarrollarse los debates.

Para los debates de candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa, Presidencias Municipales y Presidencias de Comunidad, la Comisión Distrital o Se agrega este lineamiento para dar precisión a las atribuciones de la Mesa de Representantes de las candidaturas.

Municipal tendrá una reunión con las representaciones de las y los solicitantes y aceptantes aprobados para consensar los siguientes puntos:

- I. Hora de los debates.
- II. Condiciones del espacio, materiales, servicios y suministros para la transmisión del debate que serán a cargo de las prerrogativas de partidos políticos y candidaturas

independientes de las y los participantes.

- III. Revisar los presentes lineamientos, así como los criterios básicos que deberán observar los ponentes durante el debate, conforme a lo estipulado en el Lineamiento vigésimo segundo.
- IV. Realizar el sorteo para definir el orden de la participación de las y los aspirantes. Acordar la mecánica del orden o la secuencia que tendrá cada una de las intervenciones de las y los ponentes.

DÉCIMO QUINTO. Reglas generales que deberá observar las Comisiones.

- 1. Para los debates obligatorios la duración será de 60 minutos, y para el resto de debates no excederá de los 30 minutos si son la mitad más uno, y para el supuesto de participación total de los candidatos será de 60 minutos.
- 2. Considerar, al momento de seleccionar el espacio físico donde se desarrollará el evento, que el mismo garantice la seguridad personal de los ponentes y de los asistentes al debate.
- 3. Garantizar la integridad física de los ponentes en el lugar del debate.
- 4. Determinar el tiempo de cada una de las intervenciones, en relación con el número de ponentes y el tiempo acordado para debatir.
- 5. La estructura del debate deberá contener por lo menos:

DÉCIMO QUINTO. De las responsabilidades institucionales.

- I. Gestión y diseño del espacio físico para la celebración del debate.
- II. Gestión de la producción y transmisión de los debates obligatorios a través de medios electrónicos.
- III. Transmisión de los debates organizados por el Instituto a los cargos de diputaciones,

ayuntamientos y presidencias de comunidad a través de los medios institucionales disponibles.

IV. En los debates obligatorios la adquisición y pago de los servicios y materiales

indispensables para el evento (sonido, energía eléctrica, seguridad, arrendamientos y los que deriven).

- V. Control del acceso al lugar donde se desarrollarán los debates obligatorios. VI. Diseño y gestión del operativo de seguridad para los debates obligatorios.
- VII. Implementación del filtro sanitario que sea diseñado y aprobado para los debates obligatorios.

Se agrega para precisar cuáles son las responsabilidades institucionales.

a) Presentación del evento y de los asistentes, a cargo del moderador. b) Planteamiento de cada contendiente de su tesis principal sobre el tema a debatir. c) Réplica y en su caso, contrarréplicas atendiendo al número de ponentes, el tiempo de las intervenciones y la duración del debate (30 o 60 minutos). d) Deberá haber una intervención por candidato al final a manera de resumen. e) El moderador se encargará de clausurar el evento.		
DÉCIMO SEXTO. La estructura del debate deberá contener por lo menos: a) Entrada: Bienvenida, presentación de candidatos y explicación de la metodología por parte del moderador. b) Desarrollo: La exposición y discusión de los temas por parte de cada candidato participante, así como la réplica y contrarréplica, atendiendo al número de ponentes, el tiempo de las intervenciones y la duración del debate, dando el uso de la palabra a quien corresponda con base en el orden de intervención determinado. c) Conclusiones: Deberá haber una intervención por candidato al final a manera de resumen. d) Cierre: El moderador se encargará de clausurar el evento.	DÉCIMO SEXTO. Reglas generales que deberán observar las Comisiones. Para los debates obligatorios la Comisión deberá garantizar que la duración del debate sea de mínimo 90 minutos y máximo 120 minutos, mientras que para el resto de cargos no excederá de 60 minutos, si son la mitad más uno de las y los candidatos registrados quienes lo solicitan, y para el supuesto de participación total de las candidaturas será de 90 minutos. II. Garantizar la integridad física de las y los ponentes en el lugar del debate.	Cambia el número de lineamiento para ajustar los tiempos que durarán los debates.
DÉCIMO SÉPTIMO. De las conductas a observar en el debate.	DÉCIMO SÉPTIMO. La estructura de todos los debates se ajustará al formato que será aprobado por la Comisión, y deberá contener por lo menos:	Se agrega este numeral atendiendo los lineamientos generales

El debate es un acto cuyo objetivo principal es el intercambio de ideas en un marco de respeto y civilidad entre los participantes, por lo que se cumplirán las siguientes reglas: a) Prevalecerá el orden, respeto y la cordialidad entre los candidatos. b) Se respetará el orden de las intervenciones de cada candidato, previamente acordadas. c) Los candidatos que participen en el debate evitarán que en éste se infiera ofensa, difamación o calumnia que denigre a los partidos políticos, coaliciones, candidatora independientes, instituciones o terceros. d) No se permitirá ningún tipo de propaganda electoral por parte de los asistentes en el recinto en que se celebre el debate. No se permitirá el acceso a quien porte algún tipo de propaganda electoral en cualquier forma o incurra en actos de proselitismo durante el debate. e) Los candidatos que participen en el debate no podrán portar símbolos religiosos ni racistas. f) Los candidatos que participen en el debate podrán hacer uso de notas y apuntes impresos, sin poder mostrarlas al público durante el debate. No podrán utilizar equipos auditivos, audiovisuales ni de proyección de imágenes.	I. Presentación del evento y de las y los asistentes, a cargo de las y los moderadores. II. Planteamiento de cada contendiente de su tesis principal sobre el tema a debatir. III. Preguntas de seguimiento, atendiendo al número de ponentes, el tiempo de las intervenciones y la duración del debate. IV. Deberá haber una intervención por participante al final a manera de resumen. V. Los y las moderadores se encargarán de clausurar el evento. VI. Se deberá promover una moderación activa que permita una interacción entre las y los candidatos participantes y quienes moderen, atendiendo a un formato flexible.	para INE.		debates	del
de los debates.	intervenciones.	linear	mien		se

agrega contenido para

- 1. En el sitio donde se desarrollen los debates sólo podrán ingresar personas debidamente acreditadas por el Instituto, para tal efecto se instalará un módulo en el exterior del mismo, a fin de evitar el acceso de personal no autorizado.
- 2. El Instituto realizará las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes para garantizar la seguridad de los candidatos y de los asistentes al debate.
- I. Las Comisiones ajustarán los bloques temáticos y el tiempo de las intervenciones, en función del número de participantes en cada debate para coadyuvar a que el ejercicio sea dinámico y cumpla con el propósito de contribuir al voto informado de la ciudadanía.
- II. Las Comisiones propondrán un listado de temas, que deberán ser de conocimiento de las y los ponentes, sobre los cuales las y los moderadores formularán preguntas abiertas sin que éstas sean previamente conocidas por las y los participantes.
- III. Los temas de los debates deberán responder a intereses o problemáticas particulares del estado de Tlaxcala y/o de la demarcación que corresponda, y que serán seleccionados a través del mecanismo que determinen las Comisiones o que estén previstos en los criterios específicos aprobados para los debates a cada cargo.
- IV. Los temas serán presentados en reunión de trabajo con las y los representantes de candidatas y candidatos.
- V. Las y los moderadores podrán solicitar que la o el participante reencauce sus respuestas en caso de que no se esté respondiendo la pregunta.
- VI. Será posible que las y los participantes hagan réplicas de las respuestas.
- VII. Las y los moderadores tendrán libertad para formular las preguntas, sin dejar de observar lo establecido en el lineamiento décimo noveno.

dar precisión a las intervenciones.

DÉCIMO NOVENO Difusión del debate.

- 1. La Comisión de medios, a solicitud la Comisión correspondiente, podrá intervenir en cualquier momento en la organización y para cualquier asunto que planteé el mismo, pudiendo facilitar los insumos y recursos técnicos a su alcance.
- 2. El Área Técnica, será la encargada de invitar al debate a los medios de comunicación impresos, electrónicos y digitales de la región.

DÉCIMO NOVENO. Actuación de las y los moderadores/as en el debate. I. Deberá presentar una introducción al tema previamente acordado;

- II. Presentará a cada participante en atención al resultado del sorteo efectuado en la mesa de representantes de candidatas y candidatos participantes.
- III. Registrará el tiempo de duración de cada una de las intervenciones y les informará cuando éste vaya a concluir con una anticipación de 20 segundos;
- IV. Otorgará el turno para intervenir a cada participante;

Se modifica el número de lineamiento y agrega lenguaje incluyente.

- 3. Para la difusión del debate en los medios de comunicación social, la Comisión podrá:
- a) Solicitar por escrito, previamente a la Comisión de Medios, la difusión del debate, para lo cual deberá proporcionar con cuatro días de anticipación los datos relativos al evento.

b) En su caso, enviar al término

- del evento un reporte pormenorizado del mismo a la Comisión de Medios, al que se anexarán fotografías y el material audiovisual, cuyo contenido podrá ser utilizado para la elaboración de inserciones cápsulas 0 noticiosas para medios informativos y en su caso, para su retransmisión a través de los diferentes medios comunicación.
- c) Los ponentes expresarán su consentimiento para que el evento pueda ser video grabado, ya que los debates podrán ser transmitidos a través de espacios en los medios de comunicación social que lo soliciten previamente o que gestione el Instituto.
- d) La Comisión de Medios proveerá, en su caso lo necesario para la transmisión de los debates realizados en los medios de comunicación social.
- e) El material audiovisual que se genere, producto de los debates públicos, será propiedad del Instituto y se le entregará copia а los participantes. ΕI uso inadecuado o no autorizado sancionado por autoridades, conforme a la normatividad aplicable.

- V. Se abstendrá de hacer uso de la palabra para emitir juicios de valor o calificativos sobre los/as participantes;
- VI. En su caso llamará de manera discreta al orden. VII. Clausurará el evento.

VIGÉSIMO Los debates no organizados por la autoridad electoral atenderán a lo dispuesto por el artículo 314 del Reglamento de Elecciones y el Artículo 218 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	VIGÉSIMO. Prohibiciones de las y los moderadores Deberán abstenerse de: I. Asumir una actitud autoritaria en los temas sometidos a debates. II. Permitir que las y los candidatos participantes apelen a él o la moderadora para dirimir sus disputas. III. Evitar que el diálogo se centre entre dos personas. IV. Corregir declaraciones erróneas por los contendientes participantes, aun cuando éstas puedan llamar la atención a un punto o hacia declaraciones discutibles. V. Emitir juicios de valor a las y los candidatos. VI. Intimidar, faltar al respeto o actuar de forma discriminatoria y/o violenta contra las y los participantes.	Se modifica el numeral. Añadir prohibiciones.
VIGÉSIMO PRIMERO. Casos no previstos. Cualquier caso no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por el Consejo General o, en su caso, por las Comisiones Unidas de Debates y Medios de Comunicación Masiva en el ámbito de sus funciones.	VIGÉSIMO PRIMERO. Apercibimientos que podrían aplicar las y los moderadores. Durante el debate podrán aplicar a las y los participantes que no respeten las normas establecidas, los apercibimientos siguientes: I. En caso de excederse en los tiempos, un primer apercibimiento para que termine su intervención. II. De hacer caso omiso a esta petición, informarle sobre la pérdida de su posterior intervención. III. De continuar con la misma actitud, la pérdida total de sus intervenciones.	Se modifica el numeral y se agrega para tener mayor precisión sobre el tipo de correctivos que podrían utilizarse.
	VIGÉSIMO SEGUNDO De las conductas a observar en el debate. El debate es un acto cuyo objetivo principal es el intercambio de ideas en un marco de respeto y civilidad entre los participantes, como un ejercicio democrático por lo que se cumplirán las siguientes reglas: I. Se exhortará a las y los ponentes a conducirse con respeto, evitando cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación, discriminación, descalificación, violencia política, violencia política en razón de género, o que se denigre a las y los	Se agregan más conductas.

ciudadanos, a las instituciones públicas, a los partidos políticos, así como a los candidatos y candidatas.

- II. Prevalecerá el orden, respeto y la cordialidad entre las y los participantes.
- III. Se respetará el orden de las intervenciones de cada candidato y candidata, previamente acordadas.
- IV. Las y los participantes evitarán que en éste se infiera ofensa, difamación o calumnia, se incurra en violencia política y violencia política en razón de género, o que se denigre a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, instituciones o terceros.
- V. Las y los participantes no podrán portar símbolos religiosos ni racistas.
- VI. No se podrá hacer uso de notas y apuntes impresos,
- VII. No podrán utilizar equipos auditivos, audiovisuales ni de proyección de imágenes.
- VIII. Se podrá apoyar de tarjetas para hacer notas.

VIGÉSIMO TERCERO. De la transmisión y retransmisión.

- Se agrega para contar con precisiones respecto de este tema.
- I. La producción y transmisión y re transmisión de los debates obligatorios a la gubernatura será efectuada por la Coordinación de Radio, Cine y Televisión del Estado de Tlaxcala (CORACYT)
- II. El Instituto promoverá la transmisión de estos debates por parte de otros concesionarios, de acuerdo con el catálogo de radiodifusoras y televisoras con cobertura en la entidad del Instituto Nacional Electoral III. La videograbación será efectuada por la CORACYT.
- IV. Los debates en elecciones a diputaciones locales, ayuntamientos y presidencias de comunidad serán efectuados y difundidos, a través de los medios institucionales disponibles.
- V. De conformidad con el artículo 68, numeral 11 del Reglamento de Radio y Televisión, a transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los/las candidatos/as

invitados/as a estos debates, no será causa para la no realización del mismo. VI. Durante el tiempo que dure la transmisión de los debates los concesionarios obligados a transmitirlos y los que decidan hacerlo por iniciativa propia, quedarán exentos de la transmisión de la pauta ordenada por el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo estipulado en el artículo 68, numeral 9 del Reglamento de Radio y Televisión.	
VIGÉSIMO QUINTO. Difusión del debate. El Área Técnica de Comunicación Social y Prensa será la encargada de gestionar la difusión de los debates. Asimismo, se encargará de gestionar la cobertura mediática.	Se agrega para tener precisión en este tema.
I. Las y los candidatos participantes expresarán su consentimiento para que el evento pueda ser videograbado, ya que los debates podrán ser transmitidos a través de espacios en los medios de comunicación social que lo soliciten previamente. II. El material audiovisual que se genere, producto de los debates públicos, será propiedad del Instituto y se le entregará copia a los participantes. El uso inadecuado o no autorizado será sancionado por las autoridades, conforme a la normatividad aplicable. III. Todos los debates serán transmitidos por las cuentas oficiales de Facebook y de Youtube del ITE.	
VIGÉSIMO SEXTO. Debates no organizados por la autoridad electoral. Estos debates atenderán lo dispuesto por el artículo 314 del Reglamento de Elecciones y el artículo 218 numeral 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Se agrega en atención al artículo 314 del Reglamento de Elecciones.
Los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como por cualquier otra persona física o moral que desee hacerlo, podrán organizar debates con motivo de los procesos	

electorales, sin que para ello resulte indispensable la colaboración del Instituto, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- I. Deberán informar al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones los detalles de su realización, el formato y tiempos de intervención acordados, la fecha para la celebración, el lugar, el nombre de la persona o personas que efectuarán la moderación y los temas a tratar.
- II. Esto será informado hasta diez días antes de la fecha propuesta para la celebración del debate.
- III. Quien organice deberá convocar fehacientemente y en igualdad de condiciones a todas y todos los candidatos al cargo para el que se pretenda efectuar el debate.
- IV. Los programas que contengan debates en ejercicio de la libertad periodística, podrán ser difundidos en la cobertura noticiosa de las campañas electorales, por cualquier medio de comunicación.
- V. Los medios de comunicación local podrán organizar libremente debates entre las y los candidatos a cualquier cargo de elección popular del ámbito estatal, en términos del artículo 68, numerales 10 y 11 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
- VI. Para lograr la mayor audiencia posible, los medios de comunicación que organicen o transmitan debates, podrán difundir los promocionales respectivos sin que la promoción del debate se convierta en propaganda política-electoral en favor de un partido, coalición o candidatura en particular. VII. El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones informará oportunamente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral sobre cualquier debate del que tenga conocimiento.

VIII. Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

En congruencia con lo expuesto en el Considerando análisis, es que la Comisión Temporal de Debates ha propuesto a este Consejo General la reforma de los presentes Lineamientos para la celebración de debates, a fin de que estos se actualicen derivado del escenario en los diversos ámbitos en el que se encuentra el Estado de Tlaxcala.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la reforma a los Lineamientos para la celebración de debates aprobados mediante Acuerdo ITE-CG 18/2018, conforme al considerando IV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar el presente Acuerdo a las candidaturas a la gubernatura a renovarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, por conducto de sus representaciones ante este Instituto.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar el presente Acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

CUARTO. Téngase por notificados a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

QUINTO. Publíquese las reformas a los Lineamentos para la celebración de debates en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de abril de dos mil veintiuno, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones